

CONVENIO N° 011-2022-AAJ-OM-CR
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE
VALORES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**) que suscriben, de una parte, **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, con R.U.C. N° 20161749126, con domicilio legal para estos efectos en Plaza Bolívar s/n, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Oficial Mayor señor **JOSE FRANCISCO CEVASCO PIEDRA**, identificado con DNI N° 09947271, designado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 09-2022-2023/CONSEJO CR, con facultades otorgadas mediante el Acuerdo de Mesa Directiva N° 109-2012-2013/MESA-CR, con facultades otorgadas mediante el Acuerdo de Mesa Directiva N° 109-2012-2013/MESA-CR, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO** y, de la otra parte **LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (SMV)**, con RUC N° 20131016396, y con domicilio legal en la Av. Santa Cruz N° 315, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Superintendente señor **JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI**, identificado con DNI N° 09344797, según facultades otorgadas por R.S. N° 025-2017-EF, a quien en adelante se le denominará **LA SMV**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES DEL CONVENIO

- **EL CONGRESO** es el titular del Poder Legislativo y tiene como funciones principales la representación de la Nación, la dación de Leyes y el control político orientados al desarrollo económico, político y social del país, entre otras funciones constitucionales.

Cuenta con un Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios (CECP) que busca la formación especializada, el desarrollo de estudios y la realización de actividades académicas, con el objeto de promover la especialización de sus colaboradores en los fundamentos jurídicos de la actividad que desarrolla.

- **LA SMV** es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción.

Para efectos del **CONVENIO**, la mención a **LAS PARTES** hará referencia a la mención conjunta del **CONGRESO** y **LA SMV**

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

EL CONVENIO se regirá por las normas del sistema legal peruano:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- Resolución N° 045-2019-2020-OM-CR del 30.12.2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Congreso de la República.
- Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de



Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF, y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre **LAS PARTES** a fin de diseñar y desarrollar actividades académicas conjuntas, dirigidas a lograr los objetivos y metas de cada institución.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la implementación de las actividades que se decida desarrollar en el marco de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** suscribirán convenios específicos, como resultado de las coordinaciones que se realicen a través de los responsables institucionales, que para tal fin se designen.

Los convenios específicos deberán precisar el tipo de actividad, los objetivos, las obligaciones de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales y específicos para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan desarrollar, en la medida de sus posibilidades y en forma conjunta, las siguientes actividades:

- EL CONGRESO**, en coordinación con **LA SMV**, elabora y desarrolla proyectos académicos relacionados con la formación, especialización y perfeccionamiento en temas relacionados al Derecho Constitucional, Derecho Parlamentario y en general en las actividades propias de la labor parlamentaria, dirigidos al personal de **LA SMV**.
- LA SMV**, en coordinación con **EL CONGRESO**, elabora y desarrolla proyectos académicos, relacionados con la formación, especialización y perfeccionamiento en temas relacionados al Mercado de Valores, Mercado de Productos, Sistema de Fondos Colectivos, actividad de financiamiento participativo financiero y Defensoría del Inversionista, dirigidos al personal de **EL CONGRESO**.
- Promover la participación del personal de **LA SMV** y del personal de **EL CONGRESO**, en los eventos académicos que realicen alguna de las partes, o ambas en conjunto. Intercambiar material académico, bibliográfico, digital y audiovisual.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio marco de colaboración, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

Las actividades que se ejecuten en el marco de este Convenio se realizarán sin irrogar mayor gasto que el previsto para las tareas institucionales tienen tanto el Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios de **EL CONGRESO** como **LA SMV**, conforme a sus competencias y a sus respectivos presupuestos.



CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN

Para el cumplimiento de lo previsto en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

Por **EL CONGRESO** se designa a:

- Representante Titular: jefe del Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios.
- Representante Alterno: Especialista del Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios.

Por **LA SMV** se designa a:

- Representante Titular: Superintendente Adjunto de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Representante Alterno: secretario general

Los coordinadores designados son las personas de contacto entre las dos instituciones y son responsables de:

- Definir y organizar los programas de cooperación entre **LAS PARTES**.
- Establecer los mecanismos operativos y administrativos pertinentes para la ejecución del **CONVENIO** y de los convenios específicos que suscriban **LAS PARTES**.
- Encargarse del seguimiento, supervisión y monitoreo del **CONVENIO** y de los convenios específicos que suscriban **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá sustituir a su coordinador, para lo cual pondrá en conocimiento por escrito de ello a la otra parte, en un plazo no mayor de 05 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de su designación.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

Este Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción. Antes de su finalización, **LAS PARTES** podrán prorrogarlo por el mismo período de tiempo, a través de la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA NOVENA: USO DE LOGOS Y DISTINTIVOS

En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, una de **LAS PARTES** considere necesario hacer uso del nombre, logotipos o marcas registradas de su contraparte, deberá pedir autorización a la misma, a través del coordinador de **EL CONVENIO**, especificando el uso para el que se solicita y el tipo de aplicación en el que se utilizaría (gráfica, electrónica, etc.).

La autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, especificará el uso o los usos, así como su período de vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos intelectuales de cada cual, así como los correspondientes a terceros, respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco de **EL CONVENIO**. Los derechos intelectuales respecto a las obras conjuntas serán pactados por las partes con carácter previo a su realización.



Cualquier otro aspecto de propiedad intelectual relativo a las actividades que **LAS PARTES** realicen será pactado en los Convenios Específicos que se suscriban para tal fin, respetando las disposiciones generales de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en **EL CONVENIO**, se hará mediante una adenda suscrita durante su vigencia, la misma que pasará a formar parte integrante del presente y que entrará en vigor a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES** en cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO puede ser resuelto en cualquier momento, sin indemnización ni penalidad alguna, por las siguientes causales:

- Por acuerdo de **LAS PARTES**.
- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito a la otra.
- Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONVENIO** imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

Si alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con la ejecución de este convenio aplicando cualquiera de las causales indicadas, deberá comunicarlo mediante documento escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario previos a la fecha efectiva de resolución, manifestando su decisión de resolver **EL CONVENIO**, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo las causas de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para la correcta aplicación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos conforme a las disposiciones indicadas en la norma.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO**, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

Asimismo, se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción directa o indirectamente o a través de sus representantes.

LAS PARTES se comprometen:

- a) Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y
- b) Adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar para la ejecución de **EL CONVENIO**, se entenderán válidamente realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del mismo y tendrán efecto al día siguiente de recibido el documento.

Toda variación del domicilio solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, **LAS PARTES** suscriben **EL CONVENIO** en dos (2) ejemplares de igual valor en la ciudad de Lima, el 20 de Septiembre de 2022.



POR EL CONGRESO
JOSE FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
Congreso de la República

POR LA SMV
JOSÉ MANUEL PESCHIERA
REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores